



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2022-134225644- -APN-GE#CNV “ELABORACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN DE OFERTA PRIVADA (ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 26.831 Y MOD.)”.

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-134225644- -APN-GE#CNV, caratulado “ELABORACIÓN PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REGLAMENTACIÓN DE OFERTA PRIVADA (ARTÍCULO 82 DE LA LEY N° 26.831 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 (*B.O.* 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (*B.O.* 11-5-18), se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales; asegurar que el mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco

de integridad, responsabilidad y ética; y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que en el marco de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley N° 26.831, la CNV cuenta con la facultad de dictar normas, estableciendo y reglamentando supuestos específicos conforme a los cuales se considere que una oferta de valores negociables no constituye una oferta pública sino privada, para lo cual podrá tomar en consideración los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta.

Que, en esta instancia, se aprecia conveniente hacer uso de la atribución mencionada, a fin de dotar de certeza jurídica a aquellos ofrecimientos de valores negociables que, aun encuadrando en el concepto de oferta pública definido en el artículo 2° de la Ley N° 26.831, serán considerados oferta privada, reglamentando supuestos específicos tomando en consideración, para ello, los medios y mecanismos de difusión, ofrecimiento y distribución y el número y tipo de inversores a los cuales se destina la oferta.

Que las consideraciones precedentes no resultarán de aplicación a las acciones, a los derechos de suscripción u opciones sobre acciones, títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública.

Que, por los motivos expuestos, se estima necesaria la incorporación de una nueva Sección, la que será identificada como Sección XIII, en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), reglamentando los supuestos específicos conforme a los cuales se considere que una oferta de valores negociables no constituye una oferta pública sino privada en los términos previstos en el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831.

Que, a tales efectos, se ha tenido en cuenta la existencia de diversas reglamentaciones afines a la normativa aquí propiciada, dictada por los Organismos Reguladores del Reino de España, la República Federativa de Brasil, la República de Chile y la República de Costa Rica, entre otros.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, resulta oportuno aplicar el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (*B.O.* 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), t), u), e y), y 82 de la Ley N° 26.831 y el Decreto 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado

por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ OFERTA PRIVADA – EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2023-33860896-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura PORTO para dirigir el Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2022-134225644- -APN-GE#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2023-33862488-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Digitally signed by ERPEN Monica Alejandra
Date: 2023.03.29 11:43:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BREINLINGER Martin Alberto
Date: 2023.03.29 11:52:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BERRO MADERO Jorge
Date: 2023.03.29 12:03:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.29 12:03:46 -03:00

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como Sección XIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÍTULO II

(...)

CAPÍTULO V

(...)

SECCIÓN XIII

OFRECIMIENTO DE VALORES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 82, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY N° 26.831. OFERTA PRIVADA. ALCANCE GENERAL.

ARTÍCULO 146.- Se considerará “Oferta Privada”, en los términos del artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831, y no requerirá autorización por parte de esta Comisión, a la oferta de venta de valores negociables, cuando:

- a) La invitación sea realizada a sectores o a grupos determinados, constituidos por un máximo de QUINCE (15) inversores calificados, conforme la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas;
- b) El ofrecimiento sea realizado mediante el contacto directo al potencial inversor, por medio, exclusivamente, del uso de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico o impreso de comunicación directa y personal; y
- c) El monto máximo de los valores negociables ofertados, calculado en base a los valores equivalentes en UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA) ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), convertidos al valor del día del cálculo publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, no podrá exceder de UVA SIETE MILLONES (UVA 7.000.000) o su equivalente en otras monedas.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 147.- El emisor de los valores negociables deberá incluir en forma destacada, en toda comunicación que realice, para conocimiento de los potenciales inversores, una advertencia que indique:

- a) Que se trata de una oferta privada en los términos definidos por la Comisión Nacional de Valores en la Sección XIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley N° 26.831;

b) Que la oferta no se encuentra autorizada por la Comisión Nacional de Valores y, por ende, la emisión no se encuentra sujeta al régimen informativo, general y periódico, y de fiscalización establecido en la normativa del Organismo, el cual no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en los documentos de la oferta ni sobre la veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en los mismos, la cual es exclusiva responsabilidad de la emisora y demás sujetos intervinientes;

c) Que los valores negociables no podrán negociarse públicamente en Mercados autorizados y solo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que indica el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas;

RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 148.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 146 de la presente Sección hará que el ofrecimiento no califique como oferta privada, siendo los oferentes, y cualquier otro sujeto interviniente en la oferta y/o colocación de los valores negociables, pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes a la oferta pública irregular de valores negociables.

ARTÍCULO 149.- Dentro de los CINCO (5) días de efectuada la colocación, los oferentes deberán informar y acreditar ante la Comisión Nacional de Valores:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 146 de la presente Sección;

b) La identidad, cantidad y calidad de los inversores, de acuerdo a lo indicado en esta Sección;

c) El monto colocado; y

d) Los sujetos intervinientes en la colocación, custodia, registro y pago de los valores negociables.

BENEFICIOS IMPOSITIVOS.

ARTÍCULO 150.- A efectos de la procedencia de los beneficios impositivos, no se tendrá por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública en los casos de las emisiones de valores negociables colocados por oferta privada en los términos previstos en el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831 y su reglamentación.

EMISORAS EN EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 151.- Lo indicado en esta Sección será aplicable, en lo pertinente, a la oferta privada de valores negociables de deuda de entidades que se encuentren en el régimen de oferta pública; a los cuales, en tal supuesto, les resultará aplicable lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 152.- Quedan excluidas de calificación de oferta privada, en los términos previstos en el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831 y su reglamentación, la oferta de acciones, derechos de suscripción u opciones sobre acciones, títulos de deuda convertibles u otros valores negociables similares que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción, adquisición o conversión en acciones de una sociedad cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de la oferta pública”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

NÚMERO DE PRESENTACIÓN

- CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE
- DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

TELÉFONO LABORAL:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

Particular interesado (persona humana)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

- CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽²⁾

.....
.....

⁽²⁾ Se adjunta informe por separado.

- DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA

.....
.....

FIRMA:

ACLARACIÓN: